

La relevante reforma en materia de eficiencia digital y procesal operada por el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre

El Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, implementa modificaciones tan relevantes como la generalización de las vistas telemáticas, la introducción de las figuras del procedimiento testigo y la extensión de los efectos de sentencias dictadas en esos casos o la regulación de la suspensión por prejudicialidad europea. Puede consultarse el texto completo en el siguiente [enlace](#).

El 20 de diciembre se ha publicado el Real Decreto-ley 6/2023 por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo (el “**RDL 6/2023**”).

Su fin primordial es doble: *(i)* contribuir al proceso de **modernización** y **digitalización** de la administración de justicia, adaptando la realidad judicial española al marco tecnológico contemporáneo; e *(ii)* implementar medidas de **eficiencia procesal** que contribuyan a la **reducción de la litigiosidad** y a la **agilización de los procedimientos**. Una gran parte de las modificaciones introducidas provienen de los proyectos de ley en esta materia cuya tramitación quedó interrumpida con la disolución de las Cortes Generales el pasado mes de mayo.

Se exponen a continuación las principales reformas en nuestra legislación procesal, que se contemplan en el libro I del RDL 6/2023. Además, sus libros II, III y IV introducen modificaciones en materia de función pública, régimen local, medidas fiscales relativas a las entidades sin fines lucrativos y de incentivos al mecenazgo.

1. NOVEDADES EN MATERIA DE EFICIENCIA DIGITAL Y VISTAS TELEMÁTICAS

- (i)* La regla general en las jurisdicciones civil y penal será la celebración de **vistas telemáticas** por medio de videoconferencia o sistema similar, salvo las excepciones y especificidades que se prevén en las leyes reguladoras de los distintos órdenes jurisdiccionales.

Así, por ejemplo, en el orden civil, se mantendrán presenciales las vistas que tengan por objeto la audiencia, declaración o interrogatorio de partes, testigos o peritos; no obstante, incluso en esos casos, se podrá solicitar la celebración telemática en determinados supuestos, como en los que la persona que tenga que intervenir resida en otro municipio distinto al de la sede del tribunal.

- (ii)* Se prevé la **retransmisión** de los actos de juicio, vistas y otras actuaciones que, con arreglo a las leyes procesales, deban practicarse en audiencia pública, cuando se celebren con la participación telemática de todas las personas que intervengan en la vista.

- (iii) La vía telemática será el cauce general para todos los **actos de comunicación** procesal, salvo en el caso de personas físicas que no actúen representadas por procurador, quienes podrán elegir si se comunican en papel o por medios electrónicos.
- (iv) Se crean las **sedes judiciales electrónicas** para acceder a distintos contenidos, también de nueva creación, tales como la “Carpeta Justicia”, el “Punto de Acceso General a la Administración de Justicia” y el “Expediente Judicial Electrónico”. Con ello se establece un **sistema de acceso único y personalizado** que permita acceder a los expedientes en que los administrados sean parte interesada.
- (v) El “Expediente Judicial Electrónico” será la pieza central y de futuro para la justicia digital. Con su desarrollo, en conjunción con la aplicación del principio general de orientación al dato, se pretende abrir la puerta a **nuevas soluciones tecnológicas y al uso de la inteligencia artificial**.
- (vi) Se crean organismos y mecanismos para asegurar la **cooperación entre las administraciones** con competencias en materia de Justicia, y se dará desarrollo al “Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad”, como conjunto de instrucciones técnicas de obligado cumplimiento.

2. NOVEDADES EN MATERIA DE EFICIENCIA PROCESAL

2.1. Novedades en los procedimientos civiles

A. *Procedimientos testigo y extensión de efectos de la sentencia*

Podrán ser objeto de esta clase de procedimiento únicamente las demandas sobre **acciones individuales relativas a condiciones generales de contratación** y quedarán sometidos a estas reglas:

- (i) El procedimiento testigo puede iniciarse **de oficio** o a **instancia de parte**. El auto que acuerde la suspensión es **recurrible en apelación** con tramitación preferente.
- (ii) Se producirá la **suspensión del procedimiento posterior** siempre que **(a)** la demanda incluya pretensiones objeto de procedimientos anteriores planteados por otros litigantes; **(b)** no deba realizarse un control de transparencia de la cláusula ni valorar la existencia de vicios en el consentimiento; y **(c)** las condiciones generales de contratación impugnadas sean sustancialmente idénticas.
- (iii) La suspensión del segundo y posteriores procedimientos en los que se acuerde la aplicación de este mecanismo se prolongará hasta **la firmeza** de la sentencia dictada en el procedimiento testigo.
- (iv) La tramitación del procedimiento testigo y sus recursos tendrá **carácter preferente**.
- (v) Tras la firmeza de la sentencia dictada en el procedimiento testigo, el tribunal indicará si considera procedente o no la **continuación del procedimiento suspendido** por haber sido resueltas o no todas las cuestiones planteadas en él en la sentencia del procedimiento testigo. El demandante en el procedimiento suspendido podrá solicitar **(a)** el desistimiento de sus pretensiones; **(b)** la continuación del procedimiento para que se resuelva sobre el fondo, en cuyo caso, si el tribunal hubiese expresado que era innecesario continuar el procedimiento y dicta una sentencia

estimatoria que coincide sustancialmente con lo resuelto en el procedimiento testigo, se podrá ordenar que cada parte abone sus costas y las comunes por mitad; y **(c)** la **extensión de los efectos de la sentencia** dictada en el procedimiento testigo, de modo que se procederá a la **ejecución de la sentencia** sin necesidad de iniciar un procedimiento declarativo.

Se prevé un incidente para solicitar la **extensión de efectos de sentencias** dictadas en procedimientos en los que se hayan ejercitado acciones individuales de condiciones generales de la contratación que sean firmes tras haber sido recurridas ante la Audiencia Provincial. Para ello, deben concurrir las siguientes circunstancias:

- (i) que los interesados se encuentren en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo;
- (ii) que se trate del mismo demandado, o quien le sucediera en su posición;
- (iii) que no sea preciso realizar un control de transparencia de la cláusula ni valorar la existencia de vicios en el consentimiento del contratante;
- (iv) que las condiciones generales de contratación tengan identidad sustancial con las conocidas en la sentencia cuyos efectos se pretenden extender; y
- (v) que el órgano jurisdiccional sentenciador o competente para la ejecución de la sentencia cuyos efectos se pretenden extender fuera también competente, por razón del territorio, para conocer de la pretensión.

La parte condenada en el procedimiento previo podrá allanarse u oponerse a la solicitud, y el tribunal resolverá concretando la cantidad y podrá extender efectos en todo o en parte. Si no se cumplierse voluntariamente con la sentencia en el plazo de veinte días, se podrá instar la ejecución forzosa.

B. Procedimientos verbales y ordinarios

- (i) Se tramitarán por los cauces del **procedimiento ordinario**: **(a)** las demandas en que se ejerciten **acciones colectivas** relativas a condiciones generales de la contratación; y **(b)** aquellas cuya cuantía exceda de **quince mil euros**.
- (ii) Se tramitarán como **juicios verbales**: **(a)** las demandas en que se ejerciten **acciones individuales** relativas a condiciones generales de la contratación; **(b)** aquellas en que se ejerciten acciones relativas a la **Ley de Propiedad Horizontal**, siempre que versen exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad, con independencia de la cuantía; **(c)** aquellas en las que se ejercite la **división de cosa común**; y **(d)** aquellas cuya cuantía no exceda de **quince mil euros**.

C. Actos procesales de comunicación y práctica de prueba

- (i) Las **notificaciones electrónicas** se convierten en la **regla general**. Se realizarán por medios electrónicos los actos de comunicación con aquellas **personas obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración de Justicia** no representadas por procurador, incluso en el caso de **primer emplazamiento o citaciones**. Si en **tres días** el destinatario no ha accedido a su contenido, se publicará el emplazamiento o citación en el Tablón Edictal Único. Además, podrá practicarse la comunicación mediante entrega de la resolución en sede judicial si allí se personase el obligado.

- (ii) Todas las **actuaciones que deban realizarse fuera del partido judicial** donde radique la sede del tribunal que conozca del proceso se realizarán de **forma telemática**, siempre que las oficinas judiciales tengan los medios técnicos para ello.

Se exceptúan aquellos actos que tengan por objeto la audiencia, declaración o interrogatorio de partes, testigos o peritos, la exploración de un menor, el reconocimiento judicial personal o la entrevista de persona con discapacidad. Con todo, incluso en esos casos, se permitirá la celebración telemática bajo determinadas circunstancias.

- (iii) Los profesionales, peritos y testigos que intervengan por videoconferencia lo harán desde la **oficina judicial correspondiente al partido judicial** de su domicilio o lugar de trabajo, en el juzgado de paz de su domicilio o desde su lugar de trabajo. En caso de que dispongan de medios adecuados para asegurar su identidad, podrán hacerlo **desde cualquier lugar**, siempre que el juez lo estime oportuno.

El uso de medios de videoconferencia para la práctica de prueba debe solicitarse con antelación suficiente y, en todo caso, **diez días antes del señalamiento**.

- (iv) Se modifica el **plazo para la presentación de informes periciales en el procedimiento verbal**. Los informes deberán aportarse en los **treinta días siguientes a la presentación de la demanda o de la contestación**, salvo que el tribunal prorrogue este plazo cuando la naturaleza de la prueba pericial así lo exija y exista una causa justificada.
- (v) Tras la práctica de la **prueba pericial judicial**, el perito presentará su factura o minuta de honorarios, que se tramitará según las normas de las impugnaciones de tasaciones de costas por honorarios excesivos.

D. Novedades en materia de recursos

- (i) El recurso de apelación **se interpondrá directamente ante la Audiencia Provincial**, en lugar de ante el Juzgado de Primera Instancia que conoció del asunto.
- (ii) No se podrá desistir del recurso de casación **una vez señalado día para su deliberación, votación y fallo**.

E. Condena en costas

- (i) En el **recurso de apelación**, se aplicarán las reglas del vencimiento objetivo para la condena en costas. En cuanto al **recurso de casación**, si este fuera íntegramente desestimado, se impondrán las costas al recurrente, salvo que la Sala aprecie circunstancias especiales que justifiquen otro pronunciamiento. Si fuese estimado total o parcialmente, no habrá condena en costas.
- (ii) En el marco de la **ejecución provisional**, se eximirá al ejecutado de abonar las costas del procedimiento si se cumple voluntariamente con lo ordenado por el auto de despacho en el plazo de **veinte días** desde que le fue notificado.

F. Suspensión de procedimientos por prejudicialidad europea

- (i) El tribunal podrá suspender motivadamente el procedimiento cuando otro órgano jurisdiccional haya planteado una cuestión prejudicial vinculada con el objeto de su procedimiento y que pudiere afectar a su resolución, tras dar audiencia a las partes y del Ministerio Fiscal. Contra el auto que deniegue la petición cabrá recurso de reposición y contra el que acuerde la suspensión, recurso de apelación.

G. Otras novedades

- (i) Se prevén medidas para adaptar el expediente digital a personas mayores de **ochenta años** –de oficio– y a mayores de 65 años –a instancia de parte–. Todos los procedimientos en los que alguna de las partes tenga **ochenta años** o más tendrán **tramitación preferente**.
- (ii) Se podrá conferir **poder apud acta al procurador por comparecencia electrónica**. Este apoderamiento debe llevarse a cabo en el momento de presentación del primer escrito. Se creará un Registro Electrónico de Apoderamiento de la Administración General del Estado y los apoderamientos allí inscritos producirán efectos en el procedimiento judicial.
- (iii) En caso de que un **procurador o letrado reclame judicialmente sus cuentas a clientes morosos**, si son personas físicas, se deberá aportar el contrato con el cliente, de manera que el Juzgado pueda analizar el posible carácter abusivo de la petición del procurador o letrado.
- (iv) Con carácter general, continúa la prohibición de acumulación de acciones que deban ventilarse en juicios de diferente tipo, pero, como novedad, **se permite la acumulación** de la acción para instar la liquidación del **régimen económico matrimonial** y la de **división de herencia** en caso de que la disolución del vínculo se haya producido por el fallecimiento de alguno de los cónyuges y se conozca quiénes son los herederos. En tal caso, ambas acciones se sustanciarán de acuerdo con los trámites del procedimiento de división judicial de herencia.
- (v) También se permitirá **acumular el procedimiento de división judicial de la herencia** con el de liquidación del régimen económico matrimonial cuando uno o ambos cónyuges hayan fallecido.

2.2. Novedades en el ámbito penal

- (i) En los procedimientos penales también se establece como **regla general y preferente la celebración de vistas telemáticas y la realización de actos de comunicación por esos medios**. Así, tanto en fase de instrucción como en juicio oral, se realizarán de forma preferente mediante presencia telemática de los intervinientes a través de punto de acceso seguro, siempre que las oficinas judiciales o fiscales dispongan de los medios necesarios y salvo que el órgano judicial disponga lo contrario en atención a las circunstancias.
- (ii) Como excepción a lo anterior, **las comparecencias de los acusados serán, con carácter general, presenciales**. Así, el acusado deberá comparecer en la sede del órgano judicial si reside en su misma demarcación, salvo que concurran causas justificadas o de fuerza mayor. Si el acusado no reside en la misma demarcación que el órgano judicial, la obligación de comparecer de forma presencial dependerá de la naturaleza del delito objeto del procedimiento.

2.3. Novedades en el ámbito contencioso-administrativo

- (i) La Administración deberá remitir a los órganos jurisdiccionales el expediente administrativo en soporte electrónico. Además, se exige a la Administración que identifique al órgano responsable del cumplimiento de la resolución judicial en la remisión del expediente, lo que a la postre acelerará la ejecución de la sentencia.
- (ii) Se identifica el concepto de expediente a efectos procesales con el concepto de expediente en el ámbito del procedimiento administrativo.
- (iii) Se fomenta la pronta identificación y puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional de los documentos necesarios para completar el expediente. Así, cuando la solicitud de compleción del expediente se produzca en los diez primeros días del plazo para formular la demanda o la contestación, se prevé el reinicio del plazo para la formulación desde la puesta a disposición del solicitante del expediente completo.
- (iv) Se amplía el abanico de sentencias susceptibles de ser recurridas en apelación, incluyendo aquellas que, por razón de su materia, pudiesen extender sus efectos a otros supuestos, independientemente de su cuantía.
- (v) Se sustituye la referencia al instituto de la adhesión al recurso de apelación por la posibilidad de utilizar el escrito de oposición a la apelación para, a la vez, articular motivos de impugnación de la sentencia apelada, con el consiguiente traslado a la contraparte para oponerse a la impugnación.
- (vi) Se aclara que existe la posibilidad de interponer recurso de revisión contra el decreto del letrado de la Administración de Justicia que resuelva un recurso de reposición.
- (VII) Se modifica el régimen de las costas procesales, obligando al condenado en primera o única instancia al abono de una cantidad no superior a la tercera parte de la cuantía del proceso por cada uno de los favorecidos por la condena. Para los supuestos de cuantía indeterminada, las pretensiones se estimarán en 18.000 euros, salvo decisión razonada del tribunal en sentido alternativo. Para la fase de recurso, las costas se podrán imponer por el total, una parte o hasta una cifra máxima de estas.

3. APLICACIÓN TEMPORAL DEL RDL Y ENTRADA EN VIGOR

Todas las previsiones del libro I del RDL 6/2023 serán aplicables exclusivamente a los **procedimientos judiciales incoados con posterioridad a su entrada en vigor**, por lo que no se prevé su aplicación retroactiva, salvo disposición en contrario. Su entrada en vigor se producirá a los **veinte días** desde su publicación, salvo las novedades en materia de eficiencia procesal, que entrarán en vigor a los **tres meses** de su publicación en el BOE (20 de marzo de 2024).